101-09.02-1172

Aguazul, septiembre 11 de 2024

Señores
MUNICIPIO DE AGUAZUL
Nit. 891855200-9
Aguazul-Casanare

Asunto: **CONCEPTO USO DEL SUELO – SECTOR NORMATIVO N 6 DOTACIONAL 2:**

1.- INFORMACIÓN INMUEBLE.			
DEPARTAMENTO	CASANARE	**MUNICIPIO:**	AGUAZUL
RURAL		**VEREDA**	
URBANO	X	DIRECCIÓN	CALLE 10 No. 17-34
SUBURBANO		BARRIO	AREA URBANA SAN JOSE DEL BUBUY

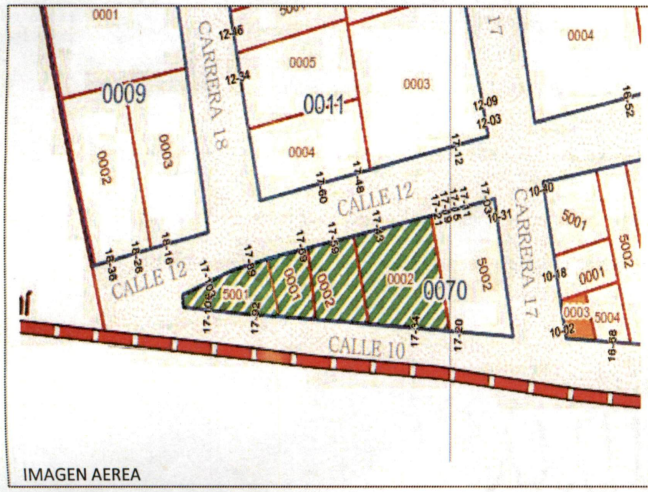
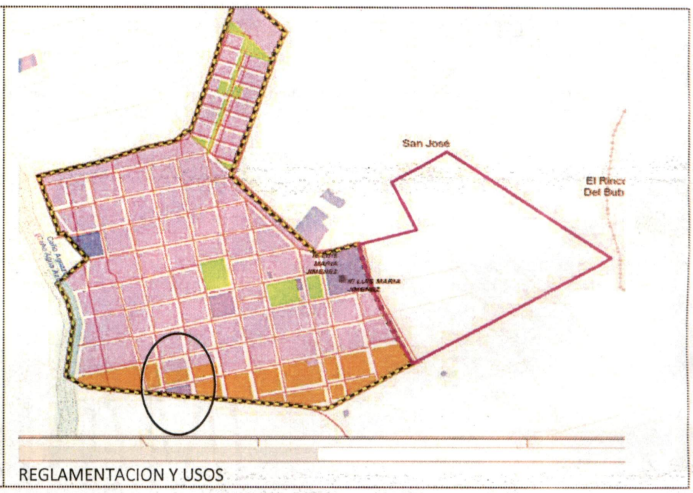


IMAGEN AEREA



REGLAMENTACION Y USOS

Que de conformidad a lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial Municipal Acuerdo 028 de agosto 31 de 2022, Artículo 73: **NORMA URBANÍSTICA GENERAL APLICABLE AL SUELO URBANO.** La norma urbanística general aplicable, conforme a los diferentes sectores normativos en los que se ha zonificado el suelo urbano del municipio de Aguazul, es la que se presenta en las Fichas de Norma Urbanística General Urbana, y que se presentan a continuación: **ADECUACION MENOR DEL PUESTO DE ATENICION PRIMARIA EN SALUD AREA URBANA DE SAN JOSE DEL BUBUY localizado en la CALLE 10 No. 17-34. área urbana san José del Bubuy.**

5.- CONCLUSIONES - RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES

Artículo 52. DOTACIONAL - 02: Corresponde a servicios de primera necesidad y/o especializados, de cobertura barrial {dentro del perímetro de un barrio o de un grupo de barrios vecinos) o urbana. Generadores de mediano a alto impacto ambiental, urbanístico y social, por tener una mayor cobertura y, por consiguiente, un mayor tamaño, lo cual implica que su localización garantice mitigación de impactos. Se desarrollan en edificaciones construidas especialmente o adaptadas en su totalidad; generan afluencia de usuarios concentrada en ciertos días u horas y durante horarios especiales y requieren zonas de estacionamiento; pueden generar tráfico y congestión y propician la aparición o desarrollo de actividades complementarias en el área de influencia inmediata; pueden generar ruidos, emisiones o efluentes contaminantes, por lo que deberán construir las instalaciones para mitigar estos impactos y cumplir con la normatividad vigente (PGIRH) y demás permisos ambientales necesarios para su operación, los cuales deben ser presentados ante las autoridades municipales de planeación.

Se consideran actividades dotacionales del tipo 2, las siguientes:

a. Servicios educativos: jardines infantiles, colegios de preescolar y/o primaria y/o bachillerato. Deben cumplir con la reglamentación exigida por el ministerio de educación o quien haga sus veces.
b. Servicios culturales: salones comunales, bibliotecas, teatros, auditorios, museos.
c. Servicios de salud: puestos de salud, centros de salud, IPS públicas o privadas.
d. Servicios de bienestar social: guarderías, sala cunas, ancianatos, casas y centros de rehabilitación, centros de paso, hogares de bienestar.
e. Servicios deportivos y recreativos: campos deportivos, canchas múltiples, ludotecas, parques infantiles.
f. De seguridad ciudadana: estaciones de policía, centros de atención inmediata.
g. De justicia: casas de justicia.
h. De abastecimiento de alimentos: plazas de mercado.

i. Administrativos: funciones públicas del orden municipal, regional o nacional. De culto y religiosos: iglesias, centros de culto, casas de oración, oratorios, seminarios, conventos.
k. Servicios conexos al transporte público terrestre: Terminales de transporte.
l. Complejo ganadero y subasta ganadera.

- Que el numeral 3 del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 establece.

CONCEPTO DE USO DEL SUELO. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.

La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

- Que el Artículo 2.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 establece las siguientes Definiciones:

Uso del suelo: Es la destinación asignada al suelo por el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen, de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar sobre el mismo. Los usos pueden ser principales, compatibles, complementarios, restringidos y prohibidos. **Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible, complementario o restringido se entenderá prohibido.**

Uso Compatible o Complementario: Uso que no se opone al principal y concuerda con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.

Uso Condicionado o Restringido: Uso que presenta algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes.

Uso incompatible: Es aquel que por su impacto negativo no puede ser desarrollado ni coexistir con otros usos definidos como principales, complementarios, compatibles, restringidos o mezclados entre sí en las áreas, zonas o sectores donde estos últimos se permitan.

Uso Principal: Uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.

Uso Prohibido: Uso incompatible con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social.

MARTHA CECILIA ESPINOSA OTALORA
Jefe oficina asesora de planeación

Proyectó: Octavio Garzón
Grado 06